GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, martes 25 de junio de 2019

# CACCIA DEPARTAMENTAL DEPARTAME

N° 22.202

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*













# SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060138203	Junio 19 de 2019	3	060138431	Junio 20 de 2019	23
060138276	Junio 20 de 2019	8	060138485	Junio 20 de 2019	27
060138316	Junio 20 de 2019	12	060138767	Junio 21 de 2019	31
060138388	Junio 20 de 2019	15	060138769	Junio 21 de 2019	34
060138393	Junio 20 de 2019	19			



# **RESOLUCIÓN Nº**

Radicado: S 2019060138203

Fecha: 19/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nº S135450 del 11 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL POTRERO del Municipio de Liborina- Antioquia.

# EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL EL POTRERO (DANE 205411000185) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S135450 del 11 de Diciembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Liborina – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020014137 del 11 de Marzo de 2019, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:

DESAG	REGAR DEL				ANEXAR A
Código	Nombre			Código	
Establecimiento	Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Establecimiento	Nombre Establecimiento
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000517	I. E. R. MALVAZA	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000436	I. E. R. PEREGRINO	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000142	C. E. R. EL SOCORRO	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000088	I. E. R. RODAS	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000525	C. E. R. MONTENEGRO	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000550	C. E. R. LA MONTAÑITA	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000126	I. E. R. LAS ABEJAS	205411000401	I. E. SAN DIEGO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000649	C. E. R. LA PALMA	205411000401	I. E. SAN DIEGO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000428	I. E. R. LA HONDURA	205411000401	I. E. SAN DIEGO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	405411000613	I. E. R. EL CARDAL	205411000401	I. E. SAN DIEGO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000401	I. E. SAN DIEGO



CERRAR TEMPORALMENTE		OBSERVACION
205411000649	C. E. R. LA PALMA	Los libros reglamentarios e inventario, quedan en la I.E. SAN DIEGO, código DAN 205411000401

Los dos establecimientos educativos del municipio de Liborina, quedan de la siguiente forma:

Código Establecimiento	Nombre Estableximiento	Código Sede	Nombre Sede
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000037	I. E. R. EL MORRO
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000096	C. E. R. CRISTOBAL
105411000199	I. F. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000045	I. E. R. LAS ESTANCIAS
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000169	I. E. R. GUAMAL
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411090207	I. E. R. LA HONDA
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000533	I. E. R. LOS RECUERDOS
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000215	I. E. R. SOBRESABANAS
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205412000061	I. E. B. CURITI
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000070	C. E. R. SAN PASCUAL
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000398	I. E. R. EL PORVENIR
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000011	I. E. R. LA FLORIDA
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000452	C. E. R. LABRADERO
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000231	I. E. R. SAN MIGUEL
Cádigo Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000053	I. E. R. EL CARMEN
10541.1000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000517	I. E. R. MALVAZA
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000436	I. E. R. PEREGRINO
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000142	C. E. R. EL SOCORRO
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000088	I. E. R. RODAS
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000525	C. E. R. MONTENEGRO
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000550	C. E. R. LA MONTAÑITA

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede Nombre	Sede
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000126 I. E. R. LAS ABEIAS	
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000428 I. E. R. LA HONDURA	
205411000401	I. E. SAN DIEGO	405411000613 I. E. R. EL CARDAL	
205411009401	. E. SAN DIEGO	205411000185 C. E. R. EL POTRERO	
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000312 I. E. R. SAN PABLO	
205411009401	I. E. SAN DIEGO	205421000118 I. E. R. LOS SAUCES	
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000223 I. E. R. SAN LORENZO	
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000371 C. F. R. LA ABEJA ABA	PO
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000339 I. E. R. LOS PEÑOLES	
205411000401	L. E. SAN DIEGO	295411000509 I. E. R. EL RETIRO	
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000151 I. E. R. LA MERCED	
205411000401	. E. SAN DIEGO	205411000401   E. SAN DIEGO	

DEARISTIZABAL



La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL POTRERO** del Municipio de Liborina-Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº S135450 del 11 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL POTRERO (DANE 205411000185) del Municipio de Liborina - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000185	C. E. R. EL POTRERO	RURAL	VDA. EL POTRERO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000428	I. E. R. LA HONDURA	RURAL	CORREG LA MERCED DEL PLAYON
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000436	I. E. R. PEREGRINO	RURAL	VDA PEREGRINO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000517	I. E. R. MALVAZA	RURAL	VDA. MALVAZA
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000525	C. E. R. MONTENEGRO	RURAL	VDA MONTENEGRO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000550	C. E. R. LA MONTAÑITA	RURAL	VDA LA MONTAÑITA
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000649	C. E. R. LA PALMA	RURAL	VDA. LA PALMA
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000142	C. E. R. EL SOCORRO	RURAL	VDA. EL SOCORRO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000088	I. E. R. RODAS	RURAL	VDA. RODAS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	405411000613	I. E. R. EL CARDAL	RURAL	VDA. LA CARDAL
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000126	I. E. R. LAS ABEJAS	RURAL	VDA. LAS ABEJAS

**ARTÍCULO 2º**. Clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL POTRERO (DANE 205411000185)** y revocar la Resolución Departamental N° S135450 del 11 de Diciembre de 2014, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa — Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

DEARISTIZABAL



ARTÍCULO 4°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL POTRERO del Municipio de Liborina - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Liborina. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVIDRESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		17/06/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	7 nmacos	18-06-26
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	TERESTA A	B-06-20



Radicado: S 2019060138276 Fecha: 20/06/2019





### **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN**

### **RESOLUCIÓN**

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN **ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº 9927**

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental Nº 0007 del 2 de enero de 2012, y

### **CONSIDERANDO**

- Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental Nº 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en la Secretaria de las Mujeres de Antioquia, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
  - Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
  - Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada de menor cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
  - Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se estableció en el numeral 1.8 .de los Pre Pliegos de Condiciones, con la finalidad de garantizar la promoción al desarrollo y protección a la industria nacional, que en el evento de presentarse mínimo tres (3) Mipymes, que cumplieran con los requisitos establecidos en la ley, la Convocatoria se limitaría exclusivamente a Mipymes.
- Que dentro del plazo previsto para manifestar interés en participar en el proceso de selección con convocatoria limitada a Mipymes, esto es, del 10 de junio de 2019 al 14 de junio de 2019 hasta las 10 a.m.) prevista en el cronograma (, se recibió en la Entidad UNA (1) manifestación.

NUMERO	PROPONENTE	NIT	FECHA DE MANIFESTA CIÓN	CUMPLE MIPYME
1	Corporación enlace estratégico EE	900.448.293-1	09-05-2019	SI

RESOLUCIÓN 2.

 Que con base en lo anterior y según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección será <u>sin limitación a Mipymes.</u>

- Que para adelantar el proceso de Selección abreviada de menor cuantía a la cual se hace referencia, se estimó un presupuesto oficial por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000 IVA Incluido), según certificado de disponibilidad presupuestal número 3500042695 del 21/05/2019. Expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.
- Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1 2, y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007.
- Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA-, considera procedente ordenar la apertura de la Selección abreviada de menor cuantía N° 9927, que tiene por objeto: "Administrar y gestionar el sistema unificado de las mujeres –SUIM (www.mujeresdeantioquia.gov.co)".
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
- Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la resolución No. 2019060042315 del 28 de marzo de 2019.
- Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Productividad y competitividad del Departamento de Antioquia.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección abreviada de menor cuantía N° 9927 que tiene por objeto "Administrar y gestionar el sistema unificado de las mujeres – SUIM (www.mujeresdeantioquia.gov.co)"

**SEGUNDO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la selección abreviada No. 9927, que para todos los efectos la dirección electrónica SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="https://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso Convocatoria pública	10-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Publicación de los Estudios y Documentos Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones	10-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Manifestación de interés en participar por parte las MIPYMES (Pequeña y Mediana empresa)	10-06-2019 al 14-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co Hasta las 10: am
Evaluación de la calidad de MYPES (en caso de que se	17-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co

hayan recibido mínimo tres (3) manifestaciones de interés.)		
Observaciones al Proyecto de Pliego	10-06-2019 al - 18-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co Hasta las 10: am
Respuesta observaciones proyecto pliego	20-06-2019.	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Acto de Apertura de la contratación	20-06-2019.	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Pliego de Condiciones definitivo	20-06-2019.	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Manifestación de interés por parte de los interesados	20-06-2019 al 26-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co Hasta las 05: pm
Audiencia de riesgos y aclaraciones	25-06-2019	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601 Medellín. A las 10:00 a.m.
Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario.	27-06-2019	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601 Medellín. A las 11:00 a.m.
Observaciones al pliego de condiciones	20-06-2019 al 28-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co Hasta las 05: pm
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones	04/07-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Límite para expedir adendas	04/07-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Cierre del proceso	05-07-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co Hasta las 10: am
Proceso de verificación y evaluación	Del 05-07-2019 al 10-07-2019	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601
Traslado del Informe de Evaluación – Presentación de observaciones por interesados y subsanación de requisitos de proponentes	Del 11-07-2019 al 16-07-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co Hasta las 05: pm
Respuesta de la entidad a las observaciones al informe de los proponentes	22-07-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Comité interno de contratación	23-07-2019	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601
Acto de adjudicación	23-07-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
Trámite de registro presupuestal	Del 23-07-2019 al 24- 07-2019	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601
Firma del contrato	Del 24-07-2019 al 25- 07-2019	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601

**TERCERO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP II <u>www.contratos.gov.co</u>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

RESOLUCIÓN 2.

**CUARTO**: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página <u>www.contratos.gov.co</u> para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

**QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015.

**SEXTO:** Como solo hubo una manifestación de interés por parte de las Mipyme, el presente proceso no se limitará a éstas.

**SÉPTIMO**: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web <u>www.contratos.gov.co</u>.

PUBLIQUESEN CUMPLASE

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ Secretaría de las Mujeres de Antioquia

	Diana Patricia Zapata González Profesional Universitaria	March 1.7 8	-
	uz Imelda Ochoa Bohórquez	(· W)	19/06/2019
Los arriba firmantes	Secretaria de las Mujeres de Antioquia declaramos que hemos revisado el do, bajo nuestra responsabilidad lo preser	locumento y lo encontramos ajustado a las n	normas y disposiciones legale



Radicado: S 2019060138316

Fecha: 20/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: ABAD DE

Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

# LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
- 2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
- 3. Que el Departamento de Antioquia Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
- 4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
- 5. Que EL DEPARTAMENTO Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

**CURREAZ** 

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- 6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"
- 7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 "los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios", donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde "promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental".
- 8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA para la cofinanciación de la adquisición de la sede la Inmaculada adscrita a la IE José Antonio Galán, del municipio de La Estrella, Antioquia
- 9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Dos mil Cien millones pesos ML (\$2.100.000.000). APORTE DEL DEPARTAMENTO: Setecientos millones pesos ML (\$700.000.000). APORTE MUNICIPIO DE LA ESTRELLA: Mil Cuatrocientos millones pesos ML (\$ 1.400.000.000).
- 11. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042288 Fecha de creación e impresión del 12 de Marzo de 2019 por valor de \$700.000.000. Rubro Presupuestal A. 1.2.2/1115/4-1011/330402000/020163.
  - El Municipio aporta de 1.400.000.000 con CDP N° 942 fechado el 7 de junio de 2019
- 12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: DEL DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros abierta por el municipio a nombre del convenio, para el manejo exclusivo de los recursos, 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el municipio 3) Ejercer supervisión del convenio. DEL MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al propietario 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos o que se evidencie una diferente deberá reintegrar al

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 2 meses contados a partir del desembolso de los recursos. 5) El municipio es el responsable de la contratación y ejecución del convenio. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de adquisición objeto de este convenio. 7) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación del convenio, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 8) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio

**13.** Es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un convenio interadministrativo para "cofinanciación de la adquisición de la sede la Inmaculada adscrita a la IE José Antonio Galán, del municipio de La Estrella, Antioquia", con **EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**, con NIT N° 890.980.782-4, representado legalmente por el señor **JHONNY ALEXANDER GARCIA YEPES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.583.926.

**ARTICULO TERCERO**: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE \	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Z Profesional Universitario	cecilia Umea Z.	19.06.2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	Tresito Do ano	19-06-201

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



### **RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060138388

Fecha: 20/06/2019





Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
- 2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
- Que el Departamento de Antioquia Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
- 4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
- 5. EL DEPARTAMENTO Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
- 6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"

**KMONTOYALO** 

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- 7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 "los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios", donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde "promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"
- 8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de MONTEBELLO para cofinanciar el mantenimiento del CER Sabanitas sede La Palma del municipio de Montebello, Antioquia.
- 9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Ciento Diecinueve millones setecientos veinte mil novecientos noventa y un pesos ML (\$ 119.720.991). APORTE DEL DEPARTAMENTO: Cien Millones de pesos ML (\$ 100.000.000). APORTE MUNICIPIO: Diecinueve millones setecientos veinte mil novecientos noventa y un pesos ML (\$19.720.991).
- 11. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042750 con fecha de creación del 29 de mayo de 2019 y fecha de impresión del 13 de junio de 2019 por valor de \$ 100.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330403000/020168, y Registro Presupuestal N° 4500049620 con fecha de creación del 19 de junio de 2019 y fecha de impresión del 19 de junio de 2019 por valor de \$100.000.000.
- 12. El aporte del Municipio de MONTEBELLO se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0000000336 con fecha de expedición del 24 de mayo de 2019, por un valor de \$19.720.991.
- 13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo cofinanciar el mantenimiento del CER Sabanitas sede La Palma del municipio de Montebello, Antioquia, con EL MUNICIPIO DE MONTEBELLO, con NIT 890.981.115-6, representado legalmente por el señor Ferdinando de Jesús Muñoz Álvarez identificado con cedula de ciudadanía 70.926.530.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEL DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Para el MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 5 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. 5) El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP" " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario 10) El Municipio exigirá al contratista de obra, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique 11) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría y/o supervisión de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 en caso de ser requerido. 12) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 13) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 14) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 15) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. 16) Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 17) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. 18) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados. 19) El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y

# **RESOLUCIÓN**

# **HOJA NÚMERO 4**

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo.

**ARTICULO CUARTO**: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Montoya Londoño Abogada Contratista.	Ratherne Monto yelondoro	19-06-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	Tresto Docho	19-06-201



### RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060138393

Fecha: 20/06/2019



Tipo: RESOLUCIÓN Destino:

Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

# LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
- 2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
- Que el Departamento de Antioquia Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
- 4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
- 5. EL DEPARTAMENTO Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
- 6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"

KMONTOYALO

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- 7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 "los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios", donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde "promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"
- 8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de ANGOSTURA para cofinanciar la ampliación de la I. E. Mariano de Jesús Eusse sede I. E. R Francisco Javier Barrientos del Municipio de Angostura, Antioquia.
- 9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Cuatrocientos Veinticinco Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil sesenta y tres ML (\$425.585.063). APORTE DEL DEPARTAMENTO Doscientos Cincuenta Millones de Pesos ML (\$250.000.000). APORTE MUNICIPIO: Ciento setenta y cinco Millones quinientos ochenta y cinco mil sesenta y tres pesos ML (\$175.585.063).
- 11. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042765 con fecha de creación del 29 de mayo de 2019 y fecha de impresión del 29 de mayo de 2019 por valor de \$ 250.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-2020/330403000/020168, y Registro Presupuestal N° 4500049623 con fecha de creación del 19 de junio de 2019 y fecha de impresión del 19 de junio de 2019 por valor de \$250.000.000.
- 12. El aporte del Municipio de ANGOSTURA se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000024 con fecha de expedición del 01 de Junio de 2019, por un valor de \$175.585.063.
- 13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

# **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo cofinanciar la ampliación de la I. E Mariano de Jesús Eusse sede I. E. R Francisco Javier Barrientos del Municipio de Angostura, Antioquia, con EL MUNICIPIO DE

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

**ANGOSTURA**, con NIT 890.982.141-2, representado legalmente por la señora Marta Lucia Porras Arenas identificada con cedula de ciudadanía 21.486.710.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Para el MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes ,hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso de los recursos. 5) El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario 10) El Municipio exigirá al contratista de obra, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique 11) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, en caso de requerirse. 12) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 13) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 14) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 15) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. 16) Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106de 2006. 17) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. 18) El municipio deberá incorporar los recursos una vez sean entregados 19) El municipio deberá constituir las pólizas de cumplimiento y

KMONTOYALO

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

de buen manejo y de correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, acta de terminación y las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deberán ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo.

**ARTICULO CUARTO**: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Montoya Londoño Abogada Contratista.	Cathemolionacy and and a	19-06-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	Teresito Do about	19-06-201
		s revisado el documento y lo encontramos ajusta	do a las normas y



Radicado: S 2019060138431

Fecha: 20/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

# LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
- 2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
- Que el Departamento de Antioquia Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
- 4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
- 5. Que EL DEPARTAMENTO Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica

**CURREAZ** 

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
- **6.** Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"
- 7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 "los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios", donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde "promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental".
- 8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA para la "Cofinanciar la ejecución de proyectos ambientales y de saneamiento básico en instituciones educativas rurales en los municipios del Departamento de Antioquia en el área de influencia de Corantioquia".
- 9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Trescientos veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos m/l (\$324,999,994). Aporte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: Doscientos sesenta y dos millones ciento veintinueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/l (\$262.129.856). Aportes de CORANTIOQUIA: Sesenta y dos millones ochocientos setenta mil ciento treinta y ocho pesos m/l (\$62,870,138).
- 11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042707 Fecha de creación e impresión del 22/05/2019 por valor de \$262.129.856, Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/0-2020/330406000/020221, Corantioquia CDP: No. 149281 del 30/05/ 2019 Por valor de \$60.000.000 y CDP No 149281 con fecha de expedición 30/05/2019, por un valor de \$2.870.138.
  - a) Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos:

CURREAZ

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

DEL DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que CORANTIOQUIA abra para el manejo exclusivo de los recursos del Departamento para el convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que presente CORANTIOQUIA una vez se suscriba el acta de inicio. 3) Designar un funcionario de la Secretaría de Educación para ejercer supervisión en función al control de la ejecución del convenio. DE CORANTIOQUIA: 1) Abrir una cuenta de ahorros exenta del impuesto del 4\* 1000 para desembolsar los recursos comprometidos por el Departamento de Antioquia para la implementación del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total de los mismos. 3) Invertir los recursos entregados por Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del presente convenio, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que CORANTIOQUIA no ejecute la totalidad de los recursos transferidos o que se evidencie la ejecución de ítems diferentes a la ejecución de obra deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, para lo cual se establece un término de cuatro meses para la liquidación bilateral. 5) CORANTIOQUIA es el responsable de adelantar convenios con los municipios seleccionados, conforme a las especificaciones técnicas y a los plazos establecidos en el Plan Operativo y de Intervención (POI). 6) Los recursos del presente convenio serán transferidos y autorizados por CORANTIOQUIA a los municipios con cuales se suscriba convenios interadministrativos, verificación del cumplimiento de las actividades, por parte de la entidad 7) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos 8) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 9) CORANTIOQUIA deberá reintegrar al Departamento el Impuesto de Contribución Especial sobre el aporte realizado por la Secretaría de Educación correspondiente a \$13' 106.493 por consideración de los contratos de obra civil que los municipios contraten para ejecución de actividades de este convenio. 10) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

12. Es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un convenio interadministrativo para "Cofinanciar la ejecución de proyectos ambientales y de saneamiento básico en instituciones educativas rurales en los municipios del Departamento de Antioquia en el área de influencia de Corantioquia", con LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, con NIT N° 811.000.231-7, representado legalmente por ANA LIGIA MORA MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32.105.713.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Sedretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Z Profesional Universitario	Gealia Opea Zuluaga	20.06.2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	Tresito Dounto	20.06.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



### **RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060138485

Fecha: 20/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Dostino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL MUNICIPIO DE CAREPA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ –

# CORPOURABA

# EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

### CONSIDERANDO

- Que, de conformidad con el principio de planeación, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo los estudios y documentos previos para comprobar la necesidad del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
- Que de conformidad con el principio de planeación, las Entidades Estatales están obligadas a desarrollar estudios y documentos previos para desarrollar la necesidad del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
- 3. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: "Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."
- 4. Que es pertinente destacar lo expuesto por la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación

de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".

- 5. Que según el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, corresponde a los municipios asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Sin embargo, dispone el Artículo 7, numeral 7.2 del Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios que es competencia del Departamento entre otras, apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
- 6. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 2019 "Antioquia Piensa en Grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
- 7. Que en las zonas rurales de nuestro departamento de Antioquia, la mayoría de viviendas y gran parte de la población de esta zonas presenta bajas coberturas de servicios públicos domiciliarios, hacinamiento, dificultades con la legalización de predios y ausencia de enfoque diferencial en el diseño de los currículos.
- 8. Que en esta misma línea, la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- 9. Que con el presente convenio se desarrollaran actividades que satisfagan la necesidad de agua potable en el sitio donde se ejecutará el proyecto valorado y priorizado por los asociados en este Convenio, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de saneamiento básico del municipio de Carepa del Departamento de Antioquia, aportando así con el desarrollo sostenible de los municipios y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.
- 10. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará Convenio Interadministrativo para realizar esfuerzos con el municipio de Carepa y CORPOURABA, de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de saneamiento básico a la comunidad beneficiada, con la Construcción de Alcantarillado Sanitario y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la Vereda Eucalipto del municipio de Carepa Antioquia y así garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población de estos asentamientos.
- 11. Que el municipio es quien será el responsable de la ejecución del proyecto y adelantará las contrataciones pertinentes para la ejecución de las obras civiles y la interventoría, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros, e igualmente deben ceñirse a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos de construcción y demás documentos que respaldan el proyecto.

12. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el municipio de Carepa y con la CORPOURABA de intervenir en este asentamiento y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar el saneamiento básico a las poblaciones. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que mejoren las condiciones actuales de la población tanto rural como urbana.

- 13. Que en atención a los resultados de la actualización de los estudios y diseños se concluyó que existe la necesidad de "Realizar convenio interadministrativo con el municipio de Carepa y CORPOURABA para la Construcción de Alcantarillado Sanitario y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la Vereda Eucalipto del municipio de Carepa- Antioquia, teniendo en cuenta que garantice el cubrimiento de la comunidad, el cual se pretende realizar mediante este proceso, ya que los usuarios de la vereda eucalipto del Municipio de Carepa requieren la ejecución de estos trabajos para garantizar la recolección y tratamiento de las aguas residuales.
- 14. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
- 15. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 2019 "Antioquia piensa en grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
- 16. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.
- 17. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 18. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos".
- 19. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESETA Y UN PESOS ML. (\$1.941.571.661). Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación: El Departamento de Antioquia Gerencia de Servicios Públicos: Asumirá hasta MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000) del costo total del proyecto. El municipio de Carepa: Aportará la suma de

QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$535.000.000). La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA: Aportará la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$406.571.661).

20. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998 Con EL MUNICIPIO DE CAREPA Y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA , cuyo objeto es: Realizar Convenio Interadministrativo con el municipio de Carepa y Corpourabá para la Construcción de Alcantarillado Sanitario y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la Vereda Eucalipto del municipio de Carepa- Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por un plazo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 30 de noviembre de 2019

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESETA Y UN PESOS ML. (\$1.941.571.661). Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación: El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: Asumirá hasta MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000) del costo total del proyecto. El municipio de Carepa: Aportará la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$535.000.000). La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA: Aportará la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$406.571.661).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ÁLZATE
Gerente Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

and o

PROYECTO LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos

APROBO LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA – Director de Agua Potable y Saneamiento Básico

Los arriba firmantes: declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060138767

Fecha: 21/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:

la Licencia de Euncionamiento al POLITÉCNICO DEL

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **POLITÉCNICO DEL NORDESTE** con sede principal en el municipio de **Vegachí** y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en **San Roque** municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El POLITÉCNICO DEL NORDESTE, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución S2018060357841 de 30/08/2018, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S2018060357841 de 30/08/2018 y sus correspondientes modificaciones no faculta al POLITÉCNICO DEL NORDESTE, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, <u>apertura de nuevas sedes</u> en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El representante legal LUIS EDUARDO MORALES ARIAS del POLITECNICO DEL NORDESTE mediante radicado 2019010037608 de 2019/01/31, presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al POLITECNICO DEL NORDESTE la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. San Roque.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío el día 15 de Febrero de 2019, y establece que el POLITECNICO DEL NORDESTE ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al POLITECNICO DEL NORDESTE concedida mediante Resolución S2018060357841 de 30/08/2018, en el sentido de autorizar la apertura de nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

NUEVA SEDE						
MUNICIPIO DIRECCIÓN TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO						
San Roque	Parque Educativo Carrera 19 # 21 – 13	3022799527	lemoralesa1308@gmail.com			

PARÁGRAFO PRIMERO La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza al POLITECNICO DEL NORDESTE para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los

adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO TERCERO: El POLITECNICO DEL NORDESTE no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución S2018060357841 de 30/08/2018 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO**: En todos los documentos que expida el **POLITECNICO DEL NORDESTE**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO QUINTO**: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **POLITECNICO DEL NORDESTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR D'AVID RESTRÉPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó

Profesional Universitaria
Dirección Jurídica

Profesional Universitario
Dirección Jurídica

Profesional Universitario
Dirección Jurídica

Profesional Universitario
Dirección Jurídica

Revisó:

Teresita Aguilar García
Directora Jurídica

Profesional Universitario
Dirección Jurídica

Revisó:

Teresita Aguilar García
Directora Jurídica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y polo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**GPALACIOB** 



Radicado: S 2019060138769

Fecha: 21/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destine: COLEGIO

epation on the constitution

Por la cual se aclara la Resolución Departamental N° S2019060047417 del 16 de Mayo del 2019, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia

# EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

### **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante la Resolución Departamental N° S2019060047417 del 16 de Mayo del 2019, se omite por error involuntario los siguientes datos:

1. Faltan las Tarifas del grado once.

VDIAZG



- 2. En el cuadro de transporte, la ruta sur 1 dice dos y es un recorrido.
- 3. La primera comunión es en el grado 3, la confirmación es en el grado 9, y las salidas pedagógicas de 5° a 11°.

Debiendo ser el correcto de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO CANADIENSE, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018 - 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Jardín	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Transición	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Primero	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Segundo	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Tercero	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Cuarto	\$ 13.368.704	\$ 1.336.870	\$ 12.031.834	\$ 1.203.183
Quinto	\$ 9.894.790	\$ 989.479	\$ 8.905.311	\$ 890.531
Sexto	\$ 8.021.287	\$ 802.129	\$ 7.219.158	\$ 721.916
Séptimo	\$ 7.510.765	\$ 751.077	\$ 6.759.689	\$ 675.969
Octavo	\$ 7.582.986	\$ 758.299	\$ 6.824.687	\$ 682.469
Noveno	\$ 7.327.585	\$ 732.759	\$ 6.594.827	\$ 659.483
Décimo	\$ 7.327.585	\$ 732.759	\$ 6.594.827	\$ 659.483
Undécimo	\$ 7.327.585	\$ 732.759	\$ 6.594.827	\$ 659.483

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2019 - 2020 las siguientes tarifas:

# TRANSPORTE:

Concepto y Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anuai	Valor Mensual (10)
Transporte Prejardín a 11°	Ruta sur 1 dos recorridos	\$ 2.728.335	\$ 272.834
Transporte Prejardín a 11°	Ruta sur ,1 un recorrido	\$ 1.882.175	\$ 188.218
Transporte Prejardín a 11°	Ruta Sur 2 dos recorridos	\$ 2.942.133	\$ 294.213
Transporte Prejardín a 11°	Ruta sur 2 un recorrido	\$ 2.059.493	\$ 205.949
Transporte Prejardín a 11°	Ruta norte 1 dos recorridos	\$ 3.155.932	\$ 315.593
Preescolar	Ruta norte 1 un recorrido	\$ 2.185.879	\$ 218.588

VDIAZG 2 de 6



Concepto y Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Básica primaria, Secundaria y Media	ruta norte 2 dos recorridos	\$ 3.369.730	\$ 336.973
Preescolar	Ruta norte 2 un recorrido	\$ 2.358.811	\$ 235.881

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019-2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	VALOR
Certificados y constancias (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 10.000
Derechos de grado (voluntario)	11°	\$ 366.500
Salidas Escolares (Jornada de integración)	Transición	\$ 68.500
Primeras Comuniones (voluntario)	3°	\$ 130.000
confirmaciones (Voluntario)	9°	\$ 130.000
Salidas pedagógicas (5° a 11°)	5° a 11°	\$ 166.000
Proyecto Internacional preparación BC (5° a 8°) Voluntario	de 5° a 8°	\$ 1.372.500
Proyecto Internacional preparación BC (9° a 11°) Voluntario	de 9° a 11	\$ 2.333.500
Bibliobanco 9°	9°	\$ 256.500
Bibliobanco 10°	10°	\$ 249.500
Bibliobanco 11°	11°	\$ 299.000

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

# **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ACLARAR el ARTÍCULO SEGUNDO, de la Resolución Departamental Nº S2019060047417 del 16 de Mayo del 2019, el cual quedara adicionado de la siguiente forma: ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO CANADIENSE, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019 - 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Jardín	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Transición	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Primero	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910

VDIAZG 3 de 6



Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Segundo	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Tercero	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Cuarto	\$ 13.368.704	\$ 1.336.870	\$ 12.031.834	\$ 1.203.183
Quinto	\$ 9.894.790	\$ 989.479	\$ 8.905.311	\$ 890.531
Sexto	\$ 8.021.287	\$ 802.129	\$ 7.219.158	\$ 721.916
Séptimo	\$ 7.510.765	\$ 751.077	\$ 6.759.689	\$ 675.969
Octavo	\$ 7.582.986	\$ 758.299	\$ 6.824.687	\$ 682.469
Noveno	\$ 7.327.585	\$ 732.759	\$ 6.594.827	\$ 659.483
Décimo	\$ 7.327.585	\$ 732.759	\$ 6.594.827	\$ 659.483
Undécimo	\$ 7.327.585	\$ 732.759	\$ 6.594.827	\$ 659.483

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: ACLARAR el ARTÍCULO TERCERO, de la Resolución Departamental N° S2019060047417 del 16 de Mayo del 2019, el cual quedara adicionado de la siguiente forma: ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2019 - 2020 las siguientes tarifas:

# TRANSPORTE:

Concepto y Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Transporte Prejardín a 11°	Ruta sur 1 dos recorridos	\$ 2.728.335	\$ 272.834
Transporte Prejardín a 11°	Ruta sur ,1 un recorrido	\$ 1.882.175	\$ 188.218
Transporte Prejardín a 11°	Ruta Sur 2 dos recorridos	\$ 2.942.133	\$ 294.213
Transporte Prejardín a 11°	Ruta sur 2 un recorrido	\$ 2.059.493	\$ 205.949
Transporte Prejardín a 11°	Ruta norte 1 dos recorridos	\$ 3.155.932	\$ 315.593
Preescolar	Ruta norte 1 un recorrido	\$ 2.185.879	\$ 218.588
Básica primaria,			
Secundaria y Media	ruta norte 2 dos recorridos	\$ 3.369.730	\$ 336.973
Preescolar	Ruta norte 2 un recorrido	\$ 2.358.811	\$ 235.881

# **ALIMENTACIÓN:**

Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Prejardín a Primero	Alimentación completa almuerzo + Refrigerio	\$ 2.908.805	\$ 290.881

VDIAZG 4 de 6



Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
	Alimentación completa		
Segundo a 11°	almuerzo + Refrigerio	\$ 3.039.831	\$ 303.983
Prejardín a Primero	Alimentación completa almuerzo + Desayuno	\$ 3.589.481	\$ 358.948
	Alimentación completa		
Segundo a 11°	almuerzo + Desayuno	\$ 3.751.167	\$ 375.117
Prejardín a Primero	solo Almuerzo	\$ 2.228.131	\$ 222.813
Segundo a 11°	solo Almuerzo	\$ 2.328.498	\$ 232.850
Prejardín a Primero	Solo Refrigerio	\$ 680.675	\$ 68.068
Segundo a 11°	Solo Refrigerio	\$ 711.335	\$ 71.134
Prejardín a Primero	Solo Desayuno	\$ 1.361.350	\$ 136.135
Segundo a 11°	Solo Desayuno	\$ 1.422.670	\$ 142.267

PARÁGRAFO 1: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo COLEGIO CANADIENSE, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO 3°: ACLARAR el ARTÍCULO CUARTO, de la Resolución Departamental N° S2019060047417 del 16 de Mayo del 2019, el cual quedara adicionado de la siguiente forma: ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019-2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	VALOR
Certificados y constancias (copias	Todos los	
adicionales)	grados	\$ 10.000
Derechos de grado (voluntario)	11°	\$ 366.500
Salidas Escolares (Jornada de		
integración)	Transición	\$ 68.500
Primeras Comuniones (voluntario)	3°	\$ 130.000
confirmaciones (Voluntario)	9°	\$ 130.000
Salidas pedagógicas (5° a 11°)	5° a 11°	\$ 166.000
Proyecto Internacional preparación BC		
(5° a 8°) Voluntario	de 5° a 8°	\$ 1.372.500
Proyecto Internacional preparación BC		
(9° a 11°) Voluntario	de 9° a 11	\$ 2.333.500
Bibliobanco 9°	9°	\$ 256.500
Bibliobanco 10°	10°	\$ 249.500
Bibliobanco 11°	11°	\$ 299.000

VDIAZG 5 de 6



PARÁGRAFO 1: Mientras dure el proceso de transición a la implementación del currículo internacional, los acudientes de los estudiantes de los grados cuarto a undécimo, que decidan no acceder al proyecto de internacionalización permanecerán dentro del sistema educativo, se le respetarán sus derechos y deberes, y accederán a este servicio adicional sin ningún costo, aunque los estudiantes no podrán obtener el diploma Dogwood, como se establece en la propuesta detallada presentada por el Colegio Canadiense.

PARÁGRAFO 2: El costo del proyecto de Internacionalización y salidas escolares es cobrado a los acudientes de los estudiantes de los grados de Prejardín a Tercero en los conceptos de matrícula y pensión, por lo que a ellos no les aplican dichos cobros. El establecimiento educativo deberá enviar comunicado a todos los acudientes expresando esta situación.

**ARTÍCULO 4°:** Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2019060047417 del 16 de Mayo del 2019 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo COLEGIO CANADIENSE, ubicado en la Carrera 51 N° 97 Sur – 137, del Municipio de LA ESTRELLA. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Los arriba tirmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legale vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly Serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".